



Orden Civil de  
Alfonso X "el  
Sabio"

**INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO" (CSIC)  
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA**

### **ACTA Nº 33**

#### **SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO" CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2019.**

En Zaragoza, a las diez horas del día quince de octubre de 2019, previa convocatoria al efecto, bajo la Presidencia de la Muy Iltre. Doña Maria Pilar Carmen Mustieles Aranda, Vicepresidenta de la Institución Fernando el Católico al objeto de celebrar la sesión de constitución del Consejo Rector de la Institución, se reúnen los Sres. que a continuación se relacionan:

Doña Maria Pilar Carmen Mustieles Aranda  
Doña Cristina Palacín Canfranc  
Don Oscar Lorente Sebastián  
Don Pedro Feliciano Tabuenca López  
Doña Inmaculada de Francisco Trigo  
Don Nicolás Cativiela Biel  
Doña Elena García Juango  
Doña María Antonia Martín Zorraquino  
Don Carlos Forcadell Álvarez  
Don Jose Luis Acín, en representación del Gobierno de Aragón

Excusan su asistencia Doña Sara Fernández Escuer, Don Manuel Gracia Rivas y Doña Yolanda Polo Redondo.

Asiste Doña Pilar Santafé Pomed, Interventora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, Don Francisco García, Jefe de Gabinete de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación Provincial, Don Jesús Colás Tenas.

Se abre la sesión, indicando que en primer lugar se procederá a la constitución del Consejo, de acuerdo con el resultado de las últimas elecciones locales, que supone una renovación parcial de los consejeros, en tanto que únicamente afecta a los miembros que son Diputados provinciales, o electos locales de otras instituciones, y se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día:



Orden Civil de  
Alfonso X "el  
Sabio"

INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO" (CSIC)  
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA

## 1.- Constitución del Consejo Rector de la Institución "Fernando El Católico".

El Consejo se declara constituido, con la siguiente composición:

### **Presidente:**

Don Juan Antonio Sánchez Quero, Presidente de la DPZ

### **Vicepresidenta:**

Doña Maria Pilar Carmen Mustieles Aranda, Diputada de la DPZ

### **Vocales:**

Don Pedro Feliciano Tabuenca López, Diputado de la DPZ

Doña Cristina Palacín Canfranc, Diputada de la DPZ

Don Óscar Lorente Sebastián, Diputado de la DPZ

Doña Inmaculada de Francisco Trigo, Diputada de la DPZ

Don Nicolás Cativiela Biel, Diputado de la DPZ

Doña Elena García Juango, Diputada de la DPZ

Don Carlos Forcadell Álvarez, Director de la IFC

Doña Yolanda Polo Redondo, representante de la Universidad de Zaragoza

Doña M.<sup>a</sup> Antonia Martín Zorraquino, representante del Consejo Académico de la IFC

Don Manuel Gracia Rivas, representante de los Centros Locales Asociados de la IFC

Doña Sara Fernández Escuer, representante del Ayuntamiento de Zaragoza

Queda pendiente, la integración de los representantes del Gobierno de Aragón y del Consejo Académico de la IFC.

## 2.- Designación de los miembros de la Comisión ejecutiva de la Institución "Fernando el Católico".

Por unanimidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos de la Institución, se acuerda designar Vocales de la Comisión Ejecutiva de la Institución "Fernando el Católico", a Doña Cristina Palacín Canfran, Diputada de la DPZ y a Doña María Antonia Martín Zorraquino, representante del Consejo Académico de la IFC.

En consecuencia la Comisión Ejecutiva de la Institución "Fernando el Católico" queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: Don Juan Antonio Sánchez Quero

Director: Don Carlos Forcadell Álvarez

Vocales: Doña M.<sup>a</sup> Antonia Martín Zorraquino

Doña Cristina Palacín Canfran



Orden Civil de  
Alfonso X "el  
Sabio"

INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO" (CSIC)  
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA

### **3.- Aprobación del acta de la sesión del Consejo Rector de 10 de abril de 2019.**

Se aprueba, por unanimidad, el acta de la sesión del Consejo Rector celebrada el día 10 de abril de 2019.

### **4.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2019 (relación F/2019/13).**

**PRIMERO.-** Visto el informe emitido por la Intervención General con fecha 10 de abril de 2019, relativo a las facturas remitidas por la Institución "Fernando el Católico" para autorizar y disponer el gasto, reconocer y liquidar las obligaciones, correspondientes a la relación de facturas número 13, por importe de 23.757,37 euros, I.V.A. excluido, en el que se concluyó que *"en relación a las facturas informadas se deduce la imposibilidad de convalidar las actuaciones al incurrir en causa de nulidad de pleno derecho del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se procede a la devolución del expediente para su tramitación por el procedimiento de revisión de oficio contemplado en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que se han vuelto a recibir facturas relativas a gastos de necesidades recurrentes y previsibles, y no existe justificación legal para el fraccionamiento del contrato"*.

Según dicho informe, ante la inexistencia de expediente contractual, y atendiendo a la fecha de realización del gasto y emisión de las facturas, debe acudir a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, que en su art. 39.1 señala que son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, que a su vez, establece que son nulos de pleno derecho los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados (art. 47.1.e) LPAC).

El procedimiento que se ha de seguir para regularizar la situación creada está regulado por el art. 41 de la LCSP, por lo que la revisión de oficio se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establece el capítulo I del título V de la LPAC.

**SEGUNDO.-** La Intervención General alude al informe de fiscalización de la Cuenta General de la Diputación Provincial de Zaragoza correspondiente al ejercicio 2015 emitido por la Cámara de Cuentas de Aragón, en el que recomienda realizar un uso adecuado de la figura del "reconocimiento extrajudicial de crédito", por lo que la



Orden Civil de  
Alfonso X "el  
Sabio"

INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO" (CSIC)  
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA

Intervención General requería la iniciación de un procedimiento de revisión de oficio de actos nulos previo a dicho reconocimiento.

**TERCERO.-** Las facturas indicadas responden a un gasto relativo a prestaciones que se requieren para el cumplimiento de los fines de la IFC como es la edición de todo tipo de publicaciones para la difusión en Aragón de las expresiones de la cultura y ciencia universales en las materias que se consideren oportunas y que eran tramitadas hasta el presente ejercicio 2019 y anteriores, en atención a su diferente objeto, ya que consistían en diferentes publicaciones autónomas, como contrato menor.

**CUARTO.-** Mediante la Resolución de Presidencia N.º 73/2019, de fecha 6 de mayo de 2019, se inició, de conformidad con lo previsto en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos de naturaleza contractual, adoptados tácitamente por la Presidencia de esta entidad, de conformidad con el artículo 7.1 h) de los Estatutos de la Institución "Fernando el Católico", por estar incurso en la causa de nulidad de pleno derecho establecida en el art. 39.1 LCSP; de acordar la apertura de un trámite de audiencia a los interesados en los expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, por plazo de diez días hábiles; y, finalmente, y una vez cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de solicitar el correspondiente dictamen al Consejo Consultivo de Aragón, según lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 39/2015, con carácter previo a la declaración de nulidad de las actuaciones contractuales revisadas.

La resolución fue debidamente notificada a los interesados, tal y como consta en el expediente tramitado al efecto, no habiéndose formulado alegación alguna por su parte.

**QUINTO.-** Concluidos los tramites de audiencia con el resultado expresado y de conformidad asimismo con la resolución acordada, se procedió a solicitar el correspondiente Dictamen al Consejo Consultivo de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo a la declaración de nulidad de los contratos citados, y remitiéndose para ello a dicho órgano consultivo el expediente administrativo.

**SEXTO.-** El Consejo Consultivo de Aragón ha emitido el Dictamen Núm. 198/2019 con fecha 24 de julio de 2019, informando favorablemente las propuestas de resolución por las que se plantea la declaración de la nulidad de pleno derecho de actuaciones de contratación y facturación relativas diversos servicios prestados a la Institución Fernando el Católico.



Orden Civil de  
Alfonso X "el  
Sabio"

INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO" (CSIC)  
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA

**SÉPTIMO.-** Obtenido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo, mediante Resolución de Presidencia n.º 140, de 5 de septiembre de 2019 se declara la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos de naturaleza contractual de la relación de facturas n.º 13/2019 por lo que deberán tramitarse como reconocimiento extrajudicial de créditos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 de la BASE 16 de ejecución del presupuesto.

**OCTAVO.-** Vista la relación contable de facturas F/2019/13 con fecha 10 de septiembre de 2019 por la que el Secretario Académico de la Institución "Fernando el Católico" informa lo siguiente:

*"De conformidad con la Base 16, apartado 11 de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019 se informa:*

*Primero.- El objeto de cada contrato menor queda definido en las facturas que forman parte del presente expediente y que están debidamente diligenciadas con la conformidad de los responsables, así como la fecha de realización, la aplicación presupuestaria y nº de RC al que al que se pretende imputar .*

*Segundo.- La necesidad de la contratación se justifica en la edición de todo tipo de publicaciones para el cumplimiento de los fines de la Institución "Fernando el Católico", las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y su precio se ajusta al de mercado.*

*Tercero.- Se informa que según Resolución de Presidencia n.º 140, de 5 de septiembre de 2019 se declara la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos de naturaleza contractual que se relacionan por lo que deberán tramitarse como reconocimiento extrajudicial de créditos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 de la BASE 16 de ejecución del presupuesto. En la actualidad se encuentra en tramitación un Acuerdo Marco que se configura como un sistema de racionalización técnica de la contratación que permite fijar las condiciones a la que habrán de ajustarse los contratos que se adjudiquen durante su vigencia (los denominados contratos basados), y cuyo objeto es fijar las condiciones para garantizar el cumplimiento de los fines de la institución en el estudio y promoción de la cultura y ciencia aragonesas y, en particular, de sus manifestaciones en la provincia de Zaragoza a través de la edición de todo tipo de publicaciones."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA. – Sobre el trámite de reconocimiento extrajudicial de créditos en la IFC.-**

De conformidad con la Base 16.4 de ejecución del presupuesto corresponde al Consejo Rector de la IFC el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, o corresponda a gastos realizados sin haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido que no hayan sido convalidados.



Orden Civil de  
Alfonso X "el  
Sabio"

**INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO" (CSIC)  
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA**

Los gastos que deban tramitarse como reconocimiento extrajudicial de créditos, las facturas debidamente conformadas, o la documentación que corresponda en función del tipo de gasto de que se trate, se remitirán a la Intervención acompañadas de un informe del responsable del Servicio, de la Sección, del proyecto o del Centro Gestor del gasto en el que se indiquen los motivos por los que se han realizado los gastos sin haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, con indicación expresa de la normativa incumplida.

Por la Intervención se elaborará el correspondiente expediente para la convalidación de los efectos económicos originados, todo ello sin perjuicio de la posible exigencia de responsabilidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si del examen de la documentación se deduce la imposibilidad de convalidar las actuaciones, por incurrir el expediente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se devolverá el expediente al Centro Gestor del gasto para la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 106 de la misma Ley, con carácter previo al reconocimiento extrajudicial de créditos.

Ante esta regulación, para poder reconocer la deuda fuera de la vía judicial resulta imprescindible de conformidad con la Base de Ejecución 16ª del Presupuesto de 2019, que la declaración de nulidad se produzca, para lo que se requiere iniciar la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio y obtener el dictamen del Consejo Consultivo para declarar la nulidad de la contratación llevada a cabo sin procedimiento licitatorio con las empresas que ha prestado el servicio y cuyo importe no ha podido ser abonado.

#### **SEGUNDA.- Sobre la concurrencia de la causa de nulidad.-**

Ante la inexistencia de expediente contractual, y atendiendo a la fecha de realización del gasto y emisión de las facturas, debe acudir a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, que en su art. 39.1 señala que son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que, a su vez, establece que son nulos de pleno derecho los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados (art. 47.1.e) LPAC).



Orden Civil de  
Alfonso X "el  
Sabio"

INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO" (CSIC)  
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA

El procedimiento que se ha de seguir para regularizar la situación creada está regulado por el art. 41 de la LCSP, por lo que la revisión de oficio se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establece el capítulo I del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERA.- Sobre la procedencia de la revisión de oficio como procedimiento de reacción ante la concurrencia de causas de nulidad.-**

El art. 41 de LCSP señala el procedimiento a seguir en estos supuestos, al regular la revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación de los contratos, disponiendo que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo que, para el ámbito de las Comunidades Autónomas establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa, serán competentes para declarar la nulidad o lesividad de los actos a que se refieren los apartados anteriores el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública, o el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, cuando esta no tenga el carácter de Administración Pública. En este último caso, si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

Salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los supuestos de nulidad y anulabilidad, y en relación con la suspensión de la ejecución de los actos de los órganos de contratación, se estará a lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que a la legislación en materia de régimen local se refiere, el art. 208 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece que los



Orden Civil de  
Alfonso X "el  
Sabio"

**INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO" (CSIC)  
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA**

organismos autónomos son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por las entidades locales para la gestión descentralizada de sus actividades y servicios de naturaleza administrativa. Actuarán sometidos plenamente al Derecho público. Asimismo el artículo 99 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que los organismos autónomos se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en su ley de creación, sus estatutos, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en la actualidad LCSP de 2017, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación. En defecto de norma administrativa, se aplicará el derecho común. Por lo tanto la IFC como entidad de derecho público podrá revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común que sitúa la cuestión en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **CUARTA.- Sobre la competencia para acordar la revisión de oficio por causa de nulidad.-**

El art. 41.3 de la LCSP establece que "serán competentes para declarar la nulidad o lesividad de los actos a que se refieren los apartados anteriores el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública (...)".

Por lo tanto la competencia corresponderá al Presidente como el órgano de contratación de conformidad con el artículo 7.1 h) de los Estatutos de la Institución.

#### **QUINTA.- Procedimiento de revisión de oficio.-**

Por lo que respecta al procedimiento, este se encuentra regulado el art. 106 de la Ley 39/2015. Tratándose de actos nulos la administración, en cualquier momento a iniciativa propia y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma declarará de oficio la nulidad de los actos administrativos.

Ningún otro requisito establece el precepto respecto al procedimiento a seguir en los procesos de revisión de oficio, por lo que habrá que considerar lo dispuesto en la citada norma respecto del procedimiento administrativo común.

Conforme a lo expuesto en el considerando anterior, correspondiera al Presidente de la Institución proponer la revisión de oficio de las actuaciones detalladas en el cuerpo de este escrito, y también a éste, de conformidad con el art. 13 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo del Consejo Consultivo de Aragón, cursar la solicitud de dictamen de tal órgano consultivo por medio del Consejero que tenga atribuida la competencia en materia de Administración Local.





Orden Civil de  
Alfonso X "el  
Sabio"

**INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO" (CSIC)  
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA**

El art. 24 de la citada norma dispone que la petición del dictamen deberá acompañarse del expediente administrativo completo correspondiente a la cuestión planteada, pudiendo solicitar el Consejo, por conducto de su Presidente, que se complete la documentación con cuantos antecedentes, informes y pruebas considere necesarios, interrumpiéndose en este caso el plazo hasta que sea atendida la solicitud.

La necesidad de remitir al órgano consultivo el expediente completo para que pueda pronunciarse en su informe a la vista de todo lo actuado, y la ausencia de una regulación específica de los procedimientos administrativos de revisión de oficio distinta del procedimiento administrativo común previsto en la propia Ley 39/2015, hacen necesario, a juicio de quien informa, el sometimiento del expediente al trámite de audiencia a los interesados con carácter previo, de conformidad con lo previsto en el art. 82.1 de la indicada norma.

Por medio del órgano consultante o directamente por el Consejo Consultivo, se podrá recabar el parecer de órganos, entidades o personas con notoria competencia técnica en la materia relacionada con el asunto sometido a consulta, así como acordar la audiencia de las personas que tuvieren interés directo y legítimo en el mismo, si así lo solicitaran.

El Dictamen tendrá carácter preceptivo y deberá ser emitido en el plazo de 30 días.

Obtenido el correspondiente Dictamen favorable, corresponderá al Presidente acordar la declaración de nulidad de las actuaciones como premisa para que el Consejo Rector pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones por el procedimiento extrajudicial de créditos recogido en la Base 16ª.4 del Presupuesto provincial.

#### **SEXTA.- Reconocimiento de las obligaciones de los terceros.-**

A este respecto cabe indicar que la IFC está obligada a reconocer las obligaciones contraídas con los terceros que le han prestado servicios o efectuado distintos suministros y a reconocer a su favor el derecho a reintegrarse de las cantidades solicitadas por ellos, puesto no se puede desconocer la existencia de unas prestaciones o suministros, cuyas consecuencias, si bien no pueden ampararse ni justificarse legalmente en ninguna figura contractual, encuentran apoyo jurídico y lógico en la aplicación del principio general del derecho de prohibición del enriquecimiento injusto, que hace nacer una obligación ex lege de restituir al tercero en tales casos, el valor de la prestación efectivamente realizada, en la cuantía que coincide con el provecho o enriquecimiento obtenido por la Administración y el correlativo empobrecimiento para aquél a cuya costa se realizó la prestación.



Orden Civil de  
Alfonso X "el  
Sabio"

INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO" (CSIC)  
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA

## CONCLUSIONES

- 1.- Que las actuaciones contractuales reseñadas en los antecedentes de este informe propuesta han sido declaradas nulas de pleno derecho, al incurrir en causa de nulidad de pleno derecho del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo, en virtud de la *Resolución de Presidencia n.º 140, de 5 de septiembre de 2019*.
- 2.- Que en relación con la conformidad y verificación de las facturas se ha efectuado pronunciamiento expreso respecto de la adecuación a los precios de mercado de los precios por los servicios y bienes de las citadas facturas, según informe del secretario académico de 10 de septiembre de 2019.
- 3.- Que la IFC esta obligada a reconocer las obligaciones contraídas con los terceros que le han prestado servicios o efectuado distintos suministros y a reconocer a su favor el derecho a reintegrarse del valor de la prestación efectivamente realizada, en la cuantía que coincide con el provecho o enriquecimiento obtenido por la Administración.
- 4.- En consecuencia, una vez concluido el procedimiento de revisión de oficio y declarada la nulidad de las facturas relacionadas en el cuerpo de este informe, resulta procedente la liquidación de las mismas previa la aprobación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en la Base 16ª de Ejecución del vigente Presupuesto Provincial, reconocimiento para el que existe crédito adecuado y suficiente conforme se detalla en la tabla anexa incorporada a la propuesta de acuerdo (con indicación de RC, aplicación presupuestaria a la que se imputa y expediente de facturación relacionado).
- 5.- El expediente deberá ser fiscalizado por la Intervención General al derivarse del mismo actos de contenido económico.

Visto lo informado por la Secretaría Técnica y la Intervención General, y de conformidad con la Base 16.4 de Reconocimiento y Liquidación de obligaciones del presupuesto para 2019 de la IFC, el Consejo Rector, por mayoría adopta el siguiente acuerdo:

**ÚNICO.-** Autorizar, disponer, reconocer y liquidar las obligaciones derivadas del pago de la relación de facturas n.º 13/2019, por el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto provincial del 2019 (Base 16) con cargo a las aplicaciones presupuestarias y retenciones de crédito practicadas en el Presupuesto provincial de 2019.



Orden Civil de  
Alfonso X "el  
Sabio"

**INSTITUCIÓN "FERNANDO EL CATÓLICO" (CSIC)  
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA**

**5.- Tomar conocimiento de la Resolución 152/2019, de 19 de septiembre, por la que se delega en la Vicepresidencia de la Institución Fernando el Católico las competencias atribuidas al Presidente de la Institución en el artículo 7.1, letras c),d),e),g),h),i), y j) de sus Estatutos.**

**6.- Ruegos y preguntas.**

A las diez horas y treinta minutos la Presidencia da por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que como Secretario, doy fe

**LA VICEPRESIDENTA**

**EL SECRETARIO**

**Fdo.: Maria Pilar Carmen Mustieles Aranda**

**Jesús Colás Tenas**